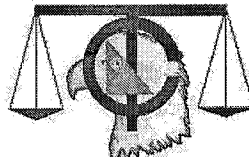




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~12,30~~ horas del día 03 de mayo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra SC N° 099 del Año 2004 caratulado "S/ INVESTIGACION EXPTE. 7983/03 ORGANISMO CENTRAL OBRA TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN GLACIAR LE MARTIAL-USHUAIA" junto con el Expediente del Registro de la Gobernación N° 7983-XX del Año 2003, caratulado: "S/ DESMONTES, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES C.D.I.G.M. USHUAIA"-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra SC N° 099 del Año 2004 caratulado: "S/ INVESTIGACION EXPTE. 7983/03 ORGANISMO CENTRAL OBRA TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN GLACIAR LE MARTIAL- USHUAIA" junto con el Expediente del Registro de la Gobernación N° 7983-XX del Año 2003, caratulado: "S/ DESMONTES, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES C.D.I.G.M. USHUAIA" a los fines de fundar mi voto.-----

Sobre el particular, cabe señalar que el Expediente TCP-SC N° 99/2004 se inició con motivo de las irregularidades detectadas por el auditor técnico, Arquitecto Carlos VERTEDOR, al momento de efectuar la revisión técnica de los trabajos realizados por la Empresa INGECON SRL en el centro de Deportes Invernales del Glaciar Le Martial en el marco del expediente N° 7983-XX, complementarios de los que tramitaran por el expediente de Obras Públicas N° 00524/03, caratulado: "S/ CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL – USHUAIA".-----

A fs. 03/04 del Expediente TCP-SC N° 099/2004 se agregan copias del cómputo y presupuesto emitidos por la referida empresa, relativos a los movimientos de suelo en pista, puentes, varios y limpieza de obra por un total de \$ 948.775, a fs. 05/10 se agrega Informe 0645/2003 letra TCP – SC emitido por el Arq. VERTEDOR, en el que da cuenta de la falta de firma del Contratista en el Presupuesto presentado por la empresa, así como la falta de su aprobación por parte del personal técnico de la Secretaría de Obras Públicas, y de que la documentación gráfica no se encuentra avalada por una Inspección que represente al comitente, y que certifique la ejecución de dicha obra. Indica al respecto que no se incorporó documentación suficiente que justificara la suma de \$ 948.775,00 presupuestada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Señala que no obstante ello el gasto resultó igualmente "autorizado" por el entonces Ministro de Economía (sin indicación de fecha) y que no se había podido contar con la documentación técnica que cuantifique los trabajos encomendados por Expediente Nº 524/03, sin que existiera tampoco respuesta al respecto por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-----

Informa, a su vez, que dicha información resultaba necesaria a fin de determinar si esos trabajos complementarios se yuxtaponían con los que tramitaban por el Expediente Nº 524/03, siendo que la Secretaría había realizado varias obras en la zona del Glaciar Le Martial. Destaca que el contrato de obra tramitado por el citado Exp. 524/03, fue realizado por el sistema de ajuste alzado, por lo que el TCP no había podido corroborar numéricamente las cantidades certificadas, ni verificar cómo se habían realizado el proyecto y el cómputo métrico de origen. Hace saber, asimismo, que los trabajos habían sido ejecutados sin contar con una orden escrita emanada en tiempo y forma por autoridad competente, y que a fin de poder verificar técnicamente la documentación aportada resultaba necesario contar con la asistencia de un ingeniero civil en el lugar de los hechos.-----

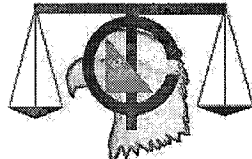
Así las cosas, se agregan a fojas 27/180 el Informe Nº 133/04 emitido por el Arq. VERTEDOR con fecha 12/03/2004, relativo a las obras desarrolladas durante el año 2003 por la Secretaría de Obras Públicas con la participación del IN.FUE.TUR. en el predio que comprende el complejo de deportes invernales del Glaciar Martial, adjuntándose al mismo copias de la documentación colectada de los expedientes de obra pública Nº 524/03 caratulado: "S/ CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL – USHUAIA" en el marco del cual se verificó el avance de los trabajos relativos a los movimientos de suelos, el Nº 7461 referido al "ADICIONAL CENTRO DE DEPORTES INVERNALES GLACIAR LE MARTIAL – USHUAIA" y el Nº 234/03 caratulado: "S/ REPARACIONES VARIAS EN CENTRO INVERNAL GLACIAR LE MARTIACIAL".-----

A fs. 167/168 se agrega copia fiel de la Resolución TCP Nº 69/2004 V.A., por cuyo artículo 1º se resolviera dar carácter externo a dicho Informe, y por artículo 2º se dispusiera: *"Notificar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos del mismo y remitir a dicho Ministerio los expedientes de la Administración Central recibidos mediante Nota Nº 54/04, a efectos de resolver el tema de los mismos sobre la base de una justificación técnico – económica, debiendo informar a este Tribunal, en un plazo de treinta (30) días las conclusiones a las que se arribe"*.-----

M
Ante la falta de respuesta, se efectuaron nuevos requerimientos, conforme la Nota Nº 558/04 (fs. 184) y la Resolución TCP Nº 102/2004 V.A. (fs. 186/187) intimándose al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Ministro a dar respuesta en el plazo de 5 días. Finalmente el Organismo remitió el Expediente N° 7983/03.-----

A fs. 199 se agrega copia de la Resolución N° 142/04 VA, por la que se intimara al entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos, para que diera respuesta al requerimiento formulado mediante el artículo 2° de la Resolución del TCP N° 69/04, siendo notificado en fecha 03 de agosto de 2004.-----

A fs. 201 se agrega Nota Interna N° 676/04 Letra TCP-SC de fecha 04/08/2004, emitida por el Arq. VERTEDOR, en la que solicita al Secretario Contable que se remitan las actuaciones al Ingeniero Civil Alejandro MORA para la continuación de la investigación, en función de haber solicitado al comienzo de las actuaciones la intervención de un experto en la materia objeto de análisis.-----

A fs. 202 se agrega Nota N° 4065/04 Letra MO y SP remitida por el entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge E. GOMEZ NUX, en respuesta al requerimiento formulado por medio de la Resolución N° 124/04, informando que dicho Expediente fue remitido al TCP en fecha 21/07/2004, contando el mismo con el informe producido por la Dirección General de Obras Públicas N° 2209/04, el cual luce agregado a fs. 203/209 en copia simple.-----

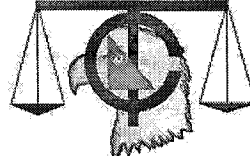
Con fecha 13 de agosto de 2004 las actuaciones son devueltas al Ministerio con motivo del pedido efectuado por Nota N° 4065/04 Letra MO y SP, para la continuación del trámite, indicando el Auditor Fiscal CPN Rafael CHOREN por medio de Nota N° 277/2004 TCP-ADM.CENTRAL, que una vez cumplimentado el requerimiento del art. 2° de la Resolución TCP N° 069/04 deberían girarse nuevamente las actuaciones a este Tribunal.-----

A fs. 212 se agrega Informe N° 686/04 emitido por el Ingeniero Alejandro MORA por el que informa que al 23/09/2004 no se había dado aun respuesta al mentado pedido. Por lo que el Secretario Contable remite Nota N° 106/05 al Secretario de Obras (con copia al Ministro), otorgándole un plazo de 48 horas para que remita la pertinente contestación.-----

Ante la falta de respuesta, con fecha 11/03/2005 se intima al entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos Don Pedro BERNAL (mediante la Resolución TCP N° 33/05 VA), para que en un plazo de 72 horas dé respuesta a lo requerido mediante el art. 2° de la Resolución Plenaria TCP VA N° 69/04, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo dispuesto en el art. 4, inc. h) de la Ley Provincial N° 50, lo que fuera notificado en fecha 15/03/2005 en el domicilio laboral del mismo (conf. cédula agregada a fs. 217).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

A fs. 218 se anuda Nota Int. N° 298/05, por la que el Secretario Contable indica al entonces Vocal de Auditoría de este Organismo que habiendo operado el plazo dispuesto en la Resolución TCP VA N° 33/05, correspondería la aplicación de sanciones. Al estar de acuerdo, el Vocal dispuso la aplicación de una sanción de multa por el 5% (conf. surge de constancia a mano alzada al pie de fs. 218).-----

Así las cosas, con fecha 1 de abril de 2005 se emite Resolución Plenaria N° 82/2005, disponiéndose la aplicación a Dn. Pedro BERNAL (por entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos) de una multa del 5% de sus haberes, *"por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Notas TCP SC N° 790/04 de fecha 29/06/04, N° 893/0 de fecha 19/07/04, N° 277/04 Letra TCP ADM. CENTRAL de fecha 13/08/04 y N° 106/05 de fecha 15/02/05 y Resolución TCP VA N° 33/05"*.-----

La cédula por la que se intentó notificar dicha Resolución fue devuelta sin notificar por los motivos expresados en la misma (conf. fs. 222), así se emitió nueva cédula al domicilio Hipólito Irigoyen N° 1368, la que fuera fijada en la puerta con fecha 4/05/2005 (fs. 225), a fs. 228 se agrega Nota Int. N° 570/05 Letra TCP-SC por la que el Secretario Contable da cuenta al Vocal de Auditoría, respecto de la falta de contestación al requerimiento por parte del Sr. BERNAL así como la falta de ingreso al Organismo de depósito alguno en concepto de multa aplicada por el art. 1 de la Resolución TCP VA N° 82/05.-----

Como consecuencia de ello, el 23/05/2005 el entonces Vocal de Auditoría ordena que por Secretaría de Miembros se diligencie nueva notificación por cédula, pero esta vez al domicilio laboral del funcionario, resultando ello la última constancia que surge realizada en el marco de la investigación que por estos actuados tramitara.-----

A continuación se agrega copia de la Nota Interna N° 1446/2010 emitida por el actual Secretario Privado del Plenario de Miembros, de fecha 30/09/2010, por la que informa a la Secretaría Legal de este Organismo respecto de una serie de expedientes hallados en el ámbito de dicha Secretaría, entre los cuales se encuentra el que nos ocupa, solicitando se emitan los correspondientes informes.-----

En virtud de lo cual la Dra. Andrea FURTADO emite el Informe Legal N° 426/2010 Letra TCP-CA (fs. 234/239 Exp. TCP-SC N° 099/2004) señalando: ***"No surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que dicha notificación se hubiere cursado, ni que se hubiere continuado con la investigación tramitada por ellas. Encontrándose la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 82/05 pendiente de pago, según la información que consta en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.***-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Asimismo, habiendo verificado la suscripta en el Registro de Resoluciones Plenarias el original de la citada Resolución, no se halló ninguna cédula de notificación dirigida al nombrado diligenciada en su domicilio laboral, obrando en él únicamente copia de las Cédulas obrantes a fs. 213/214 y 216.-----

A mi criterio, no obstante no haberse cursado la notificación indicada por el Vocal de Auditoría a fs. 219, el Sr. BERNAL se encuentra notificado de la Resolución Plenaria Nº 82/05, dado que, si bien no recibió la Cédula de fs. 216 en forma personal, de la sentencia dictada con fecha 03/06/09 por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, en los autos Nº 1122/07, caratulados: "BERNAL, Pedro Manuel y otros s/ defraudación contra la administración pública reiterada (10 hechos) en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público y falsificación de instrumento privado", surge que su último domicilio real se encuentra en calle Hipólito Irigoyen Nº 1368 de la ciudad de Ushuaia; lugar donde se diligenció la referida cédula.-----

Ahora bien, la sanción aplicada por la Resolución Plenaria Nº 82/05 es anterior al régimen establecido por la Resolución Plenaria Nº 33/06, por lo cual no se dictó en el caso el acto administrativo que cuantifique la misma, no surgiendo de la citada Resolución el monto líquido de la multa.-----

Por lo cual, a los fines de iniciar su ejecución judicial, considero corresponde librar oficio a la Dirección General de Haberes a los efectos que remita copia certificada del recibo de haberes del Sr. Pedro Manuel BERNAL D.N.I. Nº 14.613.240, correspondiente a su última remuneración mensual, normal y habitual en carácter de Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, por aplicación de lo establecido por el artículo 2º inc. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.--

Recibida dicha información, debería dictarse el acto administrativo que cuantifique la sanción y disponga librar testimonio del acto a través de la Escribanía General de Gobierno, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.-----

A los efectos de su tramitación, y atento lo establecido por el artículo 4º del Anexo I citado, considero corresponde la apertura de un nuevo Expediente del registro de este Tribunal con copia certificada de la Resolución Plenaria Nº 82/05, las Resoluciones T.C.P. V.A. Nº 69/04, 142/04 y 33/05, los Informes Letra: T.C.P. - S.C. Nº 133/04 y 319/04, la Nota Letra: T.C.P. Nº 335/04, las Notas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 681/04, 790/04, 893/04, 106/05 y 298/05, la Nota Letra: M.O. y S.P. Nº 4065/04,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

el Informe Letra: D.G.O.P. (S.O.S.P. y V.) N° 2209/03, la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 277/04, el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 686/04, las Cédulas de Notificación obrantes a fs. 200, 208, 213/214 y 216 y las Notas Internas N° 655/04, 504/05 y 542/05.-----

Por otra parte, dado que no surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que la investigación tramitada por ellas haya sido concluida, como tampoco cuál fue el trámite que se dio por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 07983/03 caratulado: "S/DESMONTES, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES C.D.I.G.M. USHUAIA"; considero corresponde requerir dichas actuaciones al citado Ministerio, dando intervención en el Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 99/04 a la Secretaría Contable, a los efectos de su análisis por parte del Área Técnica de este Tribunal" (el resaltado es propio).-----

A su turno toma intervención el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien emite el Informe Legal N° 433/2010 Letra TCP SL (fs. 240), por el que comparte el Informe Legal emitido por la letrada interviniente, con la salvedad de que, a su criterio, correspondería dar traslado al señor BERNAL de la Resolución Plenaria que cuantifique la multa, de modo previo al libramiento del testimonio por parte de la señora Escribana General de Gobierno pues, a su entender, aunque la imposición y notificación de la multa haya sido notificada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Plenaria N° 33/06, el resto del procedimiento, de ahora en adelante, debía continuar bajo sus lineamientos.-----

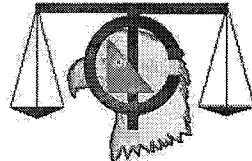
A fs. 240 vta. el Secretario Privado deja constancia que se ha aperturado el expediente TCP SP caratulado "S/ Multa al Srio. De Obras y Servicios Públicos Dn. Pedro BERNAL - Res. Plenaria N° 82/2005", por el que se dio tratamiento a la sanción impuesta al ex-funcionario.-----

Una vez ello, el Vocal Abogado ordenó la continuación de la tramitación de estos actuados, por lo que el Presidente de este Organismo emitió la Nota N° 1610/2010 solicitando al Ministro de Obras y Servicios Públicos -MMO Manuel Fernando BENEGAS- la remisión del Expediente del Registro de la Gobernación N° 7983/2003 caratulado: "S/ DESMONTES, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES C.D.I.G.M. USHUAUA". Lo cual fuera cumplimentado en fecha 02 de diciembre de 2010 (conf. surge de la Nota N° 3176/2010 Letra MOYSP agregada a fs. 242).-----

Consecuentemente, la Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable de este Organismo, CPN María Laura PEREZ TORRE, remite Nota Interna N° 2072/10 Letra



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

TCP-SC al Ing. Alejandro MORA del área técnica GEOP, junto con el citado expediente N° 7983/XX/2003 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para su análisis y ulterior finalización de la investigación que tramitara por estos actuados.---- Sobre el particular, cabe traer a colación que mediante la Nota agregada a fs. 237/259 del expediente del registro de la Gobernación N° 7983 – XX del Año 2003 citado en el exordio, la empresa INGECON SRL solicitó al entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Omar DE LUCA, la liquidación y el pago de los trabajos efectuados en el marco del expediente N° 524/03, y la adición de lo que correspondiera por aplicación del Decreto Provincial N° 73 de Redeterminación de Precios con más los intereses por aplicación del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas.-----

Asimismo, a fs. 270 se agrega nueva nota remitida por la empresa con fecha 12/11/08 dirigida al Ministro a fin de que se resuelva su reclamo acerca de la obra que tramitara en el Exp. 7983/03 caratulado: "S/ Desmontes Rectificación y Construcción de variantes C.D.I.G.M. - Ushuaia" que fuera efectuado por la nota elevada con fecha 11/09/2007.-----

Así las cosas, a fs. 271/277 se agrega Dictamen D.A.J. (M.O. y S.P.) N° 049/09 de la Directora de Asuntos Jurídicos del M.O. y S.P., Dra. Cecilia PASSADORE, quien luego de efectuar un pormenorizado análisis de los actuados, concluye que: *"no corresponde hacer lugar al reclamo de la empresa INGECON S.R.L. por el monto de Pesos ochocientos catorce mil trescientos ochenta y ocho con 60/100 (\$ 814.388,60), ya que dichos trabajos no cuentan con aprobación de la comitente, ni fueron ordenados por autoridad competente. Y supondrían, de ser tomados como un adicional de la obra mínima licitada, una alteración desproporcionada de la encomienda original.*-----

En cuanto a la solicitud de la contratista de que se efectúe una redeterminación de precios según Dec. 73/03 más intereses por atraso en el pago, la misma resulta completamente improcedente por no tratarse se una contratación regular, conforme la normativa aplicable al caso Ley 13064, y Dec. 73/03, de más está decir que no existe plan de trabajos ni curva de inversiones, en consecuencia no le asiste razón". El mismo fue recepcionado en fecha 03/07/2009 por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.-----

Con fecha 26/08/09 la empresa reitera el pedido de liquidación y pago de los trabajos realizado en la obra que tramitara por el expediente N° 7983/03 (conf. Nota agregada a fs. 278), emitiéndose finalmente la Resolución MO y SP N° 348/09 por cuyo artículo 1° se resolviera: *"No hacer lugar al reclamo administrativo efectuado por la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

empresa INGECON S.R.L., respecto de la obra "Desmonte Rectificación y Construcción de variantes C.D.I.G.M. Ushuaia", ya que el mismo resulta improcedente, todo en base a las normativas en vigencia Ley 13.064 y Decreto Provincial Nº 73/03 y en virtud del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos M.O. y S.P. Nº 049/09, en un todo de acuerdo a lo indicado en sus considerandos".---

Finalmente, a fs. 244 se agrega Informe Técnico Nº 33/2011 Letra SC- GEOP-AREA TÉCNICA de fecha 21 de enero de 2011 (control previo), por el que el Ing. Alejandro MORA, indica: "Analizado el presente Expte. de investigación y el Expediente 7983/03 Letra XX de la Administración Central que dio origen a la misma, se concluye que debería darse por finalizada la investigación toda vez que en el Expte 7983/03 XX fue dictada, con fecha 28/09/2009 la Resolución MO y SP 348/09 (fs. 284 a 285) mediante la que no se hace lugar al reclamo administrativo efectuado por la empresa Ingecon SRL y se la notifica que queda agotada la vía administrativa en los términos de Art. 148 y ss de la ley provincial 141..." (el resaltado es propio).-----

A su turno toma intervención el Auditor Fiscal, por entonces a cargo de la Secretaría Legal, CP Daniel MALDONES, quien informa sobre las conclusiones arribadas respecto de la Investigación en trámite por parte del Ing. MORA, indicando que -salvo mejor criterio- correspondía tramitar por el Plenario de Miembros su finalización (conf. Informe Nº 34/2011 Letra TCP -SC fs.245).-----

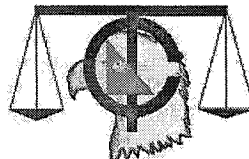
Así las cosas cabe destacar que, siendo esta la última constancia agregada en relación al reclamo de la empresa, esta Vocalía remitió la Nota Nº 547/2011 Letra TCP-VL (fs. 246 Exp TCP-SC Nº 99/2004) al Fiscal de Estado, a fin de que informe respecto del inicio de acciones judiciales por parte de la empresa INGECON SRL, en atención del agotamiento de la vía administrativa dispuesto mediante Resolución M.O. y S.P. Nº 348/09.-----

A fs. 246 responde el Fiscal de Estado, informando que no se ha tomado conocimiento de la existencia de acciones judiciales iniciadas en contra de la Provincia por la firma INGECON SRL, como consecuencia del agotamiento de la vía administrativa dispuesto mediante la Resolución MO y SP Nº 348/09. Por lo que, habiéndolo operado holgadamente el plazo dispuesto en el artículo 234 del Código Contencioso Administrativo, cabe declarar abstracto el tratamiento de las presentes actuaciones, al carecer en la actualidad de interés jurídico concreto que justifique la consideración del tema por este Tribunal de Cuentas. Consecuentemente, inclino mi voto en el sentido que se emita un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1) Declarar abstracto el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expuestos en los considerandos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

2) Notificar al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, con copia certificada del acto administrativo a dictarse, remitiéndole asimismo el expediente del registro de la Gobernación N° 7983/XX/2003 caratulado: "S/ DESMONTES, RECTIFICACION Y CONSTRUCCION DE VARIANTES C.D.I.G.M. USHUAIA".-----

3) Notificar, con copia certificada del acto administrativo a dictarse, a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas y a la Secretaría Legal, con remisión de Expediente TCP-SC N° 099/2004, a fin de que se instruya información sumaria tendiente a deslindar responsabilidades por no haberse continuado oportunamente con el trámite de dichas actuaciones.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia el CPN Luis Alberto CABALLERO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal a cargo de la Presidencia el expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P-S.C N° 99 año 2004 caratulado "S/INSVESTIGACIÓN EXPTE. 7983/03 ORGANISMO CENTRAL OBRA TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN GLACIAR LE MARTIAL-USHUAIA" junto con el Expediente del Registro de la Gobernación N° 7983-XX del Año 2003, caratulado: "S/ DESMONTES, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES C.D.I.G.M. USHUAIA" a los fines de fundar mi voto.-----

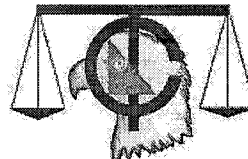
Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por su parte y teniendo en cuenta, que mediante Resolución MO y SP N° 348/09 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos rechazó el reclamo formulado por la empresa INGECON SRL, quien pretendía al pago de sumas de dinero por trabajos que no fueron constatados en su real prestación, considero que la presente investigación se ha tornado abstracta, al haber de dejado de existir la razón que motivó su inicio.-----

En este sentido la jurisprudencia ha dicho que: *"Los jueces sólo están en condiciones de pronunciarse sobre el contenido de la relación procesal mientras se mantenga un real interés del accionante. Aunque la causa de una pretensión haya podido presentarse inicialmente como concreta es factible que, con posterioridad, se torne abstracta como consecuencia de las condiciones constitutivas del objeto de la decisión jurisdiccional perseguida. En tales supuestos la cuestión articulada no*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

constituye materia de decisión judicial al no subsistir las condiciones indispensables para que el Tribunal se pronuncie" (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA PLATA, BUENOS AIRES, "Montagut, Carmen Marina c/Provincia de Buenos Aires (I.P.S.) s/Demanda Contencioso Administrativa, sentencia del 1 de Agosto de 1995, SAIJ SUMARIO N° B0083975).-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas, considerando que se debe dar por concluido las actuaciones declarando abstracto su tratamiento y su remisión al archivo.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, por los motivos expuestos en la Resolución Plenaria N° 373/2010, los suscriptos emiten el presente acto administrativo en el marco de lo previsto en el artículo 27 y del artículo 2° y 4° cc y ss de la Ley Provincial N° 50.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.-Declarar abstracto el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expuestos en los considerandos.-----

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, con remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 7983/XX/2003 caratulado: "S/ DESMONTES, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES C.D.I.G.M. USHUAIA".-----

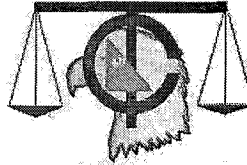
ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Secretaría Legal de este organismo, con remisión de Expediente T.C.P-SC N° 099/2004, a fin de que instruya información sumaria tendiente a deslindar responsabilidades por no haberse continuado oportunamente con el trámite de dichas actuaciones, debiendo dicha Secretaría designar el abogado instructor.-----

ARTÍCULO 5°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;

VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2173

M

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia